



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.331 DE ZONAS FRANCAS

Artículo 1°. – *Objeto.* El objeto de la presente ley es modificar la ley 24.331, incorporando la facultad de las provincias de crear anexos y subzonas francas.

Artículo 2°. – *Definiciones.* Modifícase el artículo 1° de la ley 24.331, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1° - Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Zona franca: es el ámbito que se define en el artículo 590 del Código Aduanero;
- b) Anexo: espacio geográfico delimitado, contiguo a la zona franca, en el que se desarrollan actividades directamente relacionadas con la operación de la zona franca, pero que no pueden desarrollarse dentro de ella por razones de espacio o conveniencia.
- c) Subzona franca: espacio geográfico delimitado dentro del territorio de una provincia en el que se desarrollan actividades directamente relacionadas con la operación de la zona franca, pero que no pueden desarrollarse dentro de ella por razones de espacio o conveniencia.
- d) Territorio aduanero general: es el ámbito que se define en el apartado 2 del artículo 2° del citado código;
- e) Territorio aduanero especial: es el ámbito que se define en el apartado 3 del artículo 2° del mismo código;
- f) Terceros países u otros países: es el ámbito geográfico sometido a la soberanía de otros países incluidos los enclaves constituidos a favor de otros Estados.

Las disposiciones de la presente ley relativas a las zonas francas serán aplicables a los anexos y a las subzonas francas.”

Artículo 3°. – *Establecimiento de anexos y subzonas.* Incorpórase el artículo 2 bis a la ley 24.331, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2 bis - Los Poderes Ejecutivos de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación de la presente ley la aprobación como anexos o subzonas francas a espacios geográficos delimitados que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente ley. Hasta tanto se definan esos requisitos, serán aplicables los mismos extremos fijados para el establecimiento de las zonas francas.

Cada jurisdicción podrá establecer un máximo de dos anexos y dos subzonas por cada Zona Franca ubicada en su territorio.”

Artículo 4°. – *Reglamento.* Las disposiciones de la presente ley no afectarán la vigencia de los reglamentos de funcionamiento y operación de las zonas francas creados en función del artículo 14 inciso b) de la ley 24.331.

Estos reglamentos deberán modificarse para contemplar la facultad de creación de anexos y subzonas francas.

Hasta tanto esas modificaciones sean aprobadas por la Autoridad de Aplicación, las disposiciones de los reglamentos vigentes serán directamente aplicables a los anexos y subzonas francas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 5°. – *Comité de vigilancia.* El comité de vigilancia de la zona franca establecido en el artículo 15 de la ley 24.331 lo será también de los anexos y las subzonas francas que se creen en función de la presente ley.

Artículo 6°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMANTE: SOFÍA BRAMBILLA

COFIRMANTES: LIDIA ASCARATE - DAVID SCHLERETH - LUIS PETRI - GONZALO DEL CERRO - ESTELA REGIDOR - ALBOR ÁNGEL CANTARD - GABRIELA LENA - ALICIA TERADA - LUIS PASTORI - ROXANA REYES- - HERNÁN BERISSO



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad modificar la Ley de Zonas Francas (ley 24.331) y facultar a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para crear anexos y subzonas francas.

En 1994 se sancionó la ley 24.331, que regula el funcionamiento de las zonas francas en el país. En dicha ley se establecen los mecanismos y procedimientos que las provincias deberán seguir para la puesta en marcha de las zonas francas ubicadas en sus territorios. En ese proceso, se crean entes locales para la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la ley de zonas francas y de las disposiciones que emitan la autoridad de aplicación nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las autoridades provinciales.

En relación a la creación de zonas francas, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para crear cuatro zonas francas en todo el territorio del país, que se añadirían a las ya existentes.

Actualmente se encuentran habilitadas 15 zonas francas y una subzona franca en todo el país. Hay otras zonas francas creadas, pero que se encuentran en proceso de adjudicación de la concesión, o se están llevando a cabo las tareas de puesta en funcionamiento.

Las zonas francas son espacios en los cuales la mercadería no es sometida al control habitual del servicio aduanero y, tanto su importación como exportación, no están gravadas con tributos (salvo tasas retributivas de servicios) ni alcanzadas por prohibiciones de tipo económico. Esto busca fomentar el comercio y la actividad industrial exportadora, lo que se logra gracias a la reducción de costos y otros incentivos fiscales.

En definitiva, las zonas francas son para las provincias una fuente importante de puestos de trabajo, inversiones, crecimiento económico, desarrollo urbano, conexión con el mundo, entre otros.

Sin embargo, la creación de zonas francas, o la modificación de las existentes conlleva un proceso lento, lleno de obstáculos. Se debe proceder por ley nacional, salvo que se pueda crear usando las facultades previstas en el artículo 2 de la ley 24.331.

Los anexos y las subzonas son una alternativa para permitir a las provincias extender el área de impacto de sus zonas francas sin necesidad de crear nuevas, cuando las existentes no cuentan con el espacio suficiente para la incorporación de más empresas o el desarrollo de más actividades. Se trata de espacios geográficos delimitados contiguos (en el caso de los anexos), o separados de la zona franca (en el caso de las subzonas) en los que se pueden llevar a cabo actividades directamente relacionadas con la explotación de la zona franca, funcionando como expansiones de esta última.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

La Provincia de Buenos Aires, siguiendo el modelo de la *Foreign-Trade Zones act* (ley de zonas francas) estadounidense, incluyó en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires (aprobado por Res. 442/2001 del Ministerio de Economía). Esto le permitió en el año 2018 conseguir la habilitación de la Subzona Franca “Puerto Galván”. De esta manera, la actividad de la Zona Franca Bahía Blanca se vio potenciada por contar con más espacio, en el que se desarrollan actividades relacionadas con la explotación de la Zona Franca.

Viendo los resultados que conlleva la creación de subzonas, es conveniente que todas las provincias tengan la posibilidad de crearlas en sus territorios. Esto permitirá multiplicar los puestos de trabajo generados por las empresas que se instalan en estos espacios, generando un impacto económico considerable. Mejorará las posibilidades de las provincias de atraer inversores nacionales y extranjeros, que se dediquen a la importación, almacenamiento, industrialización y exportación de distintos bienes y la prestación de servicios.

Es tarea del Congreso proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias promoviendo la industria y la inversión extranjera (cfr. art. 75 inc. 18 CN), y también proveer lo conducente al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo (cfr. art. 75 inc. 19 CN). Este proyecto de ley se orienta a cumplir con esa misión que la Constitución Nacional le ha encargado al Poder Legislativo.

Es por todo esto que pido a mis colegas la oportuna aprobación de este proyecto de ley.

FIRMANTE: SOFÍA BRAMBILLA

COFIRMANTES: LIDIA ASCARATE - DAVID SCHLERETH - LUIS PETRI - GONZALO DEL CERRO - ESTELA REGIDOR - ALBOR ÁNGEL CANTARD - GABRIELA LENA - ALICIA TERADA - LUIS PASTORI - ROXANA REYES- - HERNÁN BERISSO